

Gaceta # 8202

31 de enero de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000041 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITE INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL CHANCE ILEGAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N. 000041 DE 2017****"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITE INTIAIINSTITUCIONAL DE
LUCHA CONTRA EL CHANCE ILEGAL EN EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 305, numerales 1 y 11 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del artículo 305, numerales 1 y 11 de la Constitución Política, le corresponde al gobernador cumplir y pacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales, así como velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.
2. Que en concordancia con el artículo 336 de la Constitución Política, el fin primordial del monopolio es la obtención preferencial de dineros o rentas a favor del Estado, los cuales tienen una destinación exclusiva en aras de atender finalidades de interés público o social y es así que, en el caso de los monopolios de suerte y azar, los recursos que se obtienen se destinan para atender necesidades del sector de la salud.
3. Que el "chance ilegal" se considera una lotería no autorizada muy arraigada en la costa Caribe colombiana que ocasiona un impacto negativo en las finanzas regionales y en las empresas legales; adicionalmente, la práctica ilegal, que funciona de forma paralela, roba un gran porcentaje de los impuestos que son destinados a la salud y se presume es usada por las llamadas bandas criminales (bacrim) para el blanqueo de dinero, como en distintas oportunidades lo han manifestado las autoridades.

4. Que el Departamento del Atlántico perdía aproximadamente 10.000 millones de pesos (unos 3,3 millones de Mares) de los recursos para la salud cada año, pero tras el fortalecimiento en la aplicación de medidas judiciales, la realización de actividades pedagógicas entre los sujetos obligados para generar mejores prácticas y sistemas antilavado en el sector de los juegos de suerte y azar, a partir del 2015 el recaudo aumento un 25 %.

5. Que se deben fortalecer los esquemas de prevención y control al interior del sector de juegos de azar, a través de la interacción permanece, el compartir experiencias y generar acciones contundentes en la lucha contra la ilegalidad, para proteger los recursos originados en la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar, como arbitrio rentístico, con el fin de que se incorporen en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la financiación de los servicios que este cubre.

6. Que dada la destinación de los recursos provenientes de las apuestas permanentes y la necesidad de su adecuado recaudo, así como la garantía que debe brindarse a la empresa concesionaria para el libre y eficiente desarrollo de su actividad, resulta necesaria establecer un comité interinstitucional de lucha contra el chance ilegal.

DECRETA

ARTÍCULO 1o. CREACION. Créase el COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL CHANCE ILEGAL EN EL DEPARTAMENTO OPA. ATLÁNTICO, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO 2o. CONFORMACION DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL CHANCE ILEGAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. El Comité estará conformado siguientes miembros:

- 1) El Gobernador o su delegado. quien la preside
- 2) Gerente de EDUSUERTE, que hace la secretaría técnica
- 3) Secretario del Interior o su delegado,
- 4) Secretario Jurídico o su delegado
- 5) Secretario de Hacienda o su delegado
- 6) Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado

- 7) Comandante Policía Departamental del Atlántico o su delegado
- 8) Director Fiscalía Atlántico o su delegado
- 9) Concesionario oficial del juego de apuestas permanentes.

A las sesiones del comité podrán asistir los servidores públicos o particulares que invite el comité, con el fin de ilustrar mejor los temas de su competencia.

ARTÍCULO 3o. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Comité se deberá reunir en forma ordinaria por lo menos trimestralmente, previa convocatoria que efectúe la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 4o. EI QUÓRUM. Para que exista quórum de liberatorio, se requiere la asistencia de la mitad mas uno de los miembros que integran el comité y las decisiones se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DEL COMITÉ. Las funciones del Comité son las siguientes:

1. Adoptar la estrategia de lucha contra el chance ilegal en los ejes de prevención, asistencia, judicialización y persecución criminal.
2. Promover y coordinar el trabajo interinstitucional en la lucha contra el chance ilegal.
3. Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de chance ilegal.
4. Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia a colocadores independientes.
5. Organizar actividades de difusión, concientización y capacitación acerca de la problemática del chance ilegal.
6. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática del chance ilegal, su publicación y difusión periódicas.
7. Promover la cooperación entre todos los municipios del Departamento del Atlántico y la adopción de medidas destinadas a monitorear, prevenir y erradicar el chance ilegal.

8. En general, todas las gestiones tendientes a la prevención y sanción de las actividades del chance ilegal.

ARTÍCULO 6o. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA. Serán funciones de la Secretaría Técnica:

1. Convocar al Comité a las reuniones ordinarias
2. Elaborar actas de las reuniones y conservar los documentos que se generen por el comité.
3. Elaborar informes que solicite el comité.
4. Las que le asigne el presidente del comité.

ARTICULO 7o. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de enero de 2017.

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico